

**ESTATUTO. INCOMPATIBILIDADES. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. REQUISITOS PARA ACUMULAR CARGOS COMPATIBLES.**

**Las funciones de investigador resultan compatibles, entre otras, con el ejercicio de un cargo de auxiliar docente, una cátedra universitaria o enseñanza de posgrado.**

**Las funciones de Asesor Consulto no pueden asimilarse a un cargo docente.**

BUENOS AIRES, 5 DE ENERO DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones trama la consulta formulada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, referida a la situación, ante el régimen de incompatibilidades, de la agente Arq. ... perteneciente a la carrera de Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y, que a su vez, se desempeña como Delegada del Patrimonio de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, con carácter ad honorem.

A fojas 1, se presenta la mencionada agente ante la aludida Comisión, reclamando el pago de los gastos de representación correspondientes a su función de Delegada del Patrimonio en la Provincia de Neuquén. Fundó su pretensión en una Resolución dictada por el CONICET durante el año 2002, en la que se resolvió, según dichos de la requirente, que no correspondía descontar de sus haberes las sumas que le abonaba la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos por gastos de representación como Asesor Consulto de dicho organismo, asimilando sus funciones en la Comisión con las de un cargo docente con dedicación simple. Cabe señalar, que en las presentes actuaciones no obra la mentada Resolución sino el Informe N° 347/02 suscripto por el Dr. ..., Presidente del CONICET.

A fojas 14, el Dictamen N° 2738, del 14 de agosto de 2001, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, señala que sobre el adicional por gastos de representación que se abona a los Asesores Consultos de la Comisión, se practican aportes jubilatorios y descuentos de obra social. Asimismo, aclara que la función de Asesor Consulto no implica el ejercicio de un cargo docente en los términos de la ley 14.473. Finaliza sosteniendo que existe incompatibilidad en el caso bajo análisis, dejando a salvo la elaboración de informes por parte de los dos organismos donde presta servicios la agente donde se indiquen las tareas que presta la misma, que permitan variar este criterio y encuadrar la situación en los supuestos previstos en el Capítulo II, del Régimen sobre Acumulación de Cargos, aprobado por el Decreto N° 8566/61.

II.- En este estado, las actuaciones fueron giradas en consulta a esta Oficina Nacional de Empleo Público, la que formula las siguientes consideraciones:

1.- Si bien el Decreto N° 8566/61, sobre incompatibilidades fue dictado con el objeto de alcanzar a todo el personal de la Administración Pública Nacional, cabe señalar que por Decreto N° 9677/61, se exceptuó de dicho régimen, entre otros, a los organismos eminentemente técnicos como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

2.- Por la Ley N° 20.464 se aprobó el estatuto de las carreras del investigador científico y tecnológico del personal de apoyo a la investigación y desarrollo. Dicho cuerpo legal prevé en sus artículos 33 y 34 que no obstante requerirse una dedicación exclusiva, las funciones de investigador resultan compatibles, entre otras, con el ejercicio de un cargo de auxiliar docente, una cátedra universitaria o enseñanza de posgrado.

Tal como fuera puntualizado en el dictamen jurídico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Nación, las funciones de Asesor Consulto no pueden asimilarse a un cargo docente, conforme constancias obrantes en las presentes actuaciones.

De lo manifestado precedentemente cabe concluir que a fin de poder efectuar una mayor precisión sobre las presentes actuaciones, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos deberá informar las tareas que desarrolla la Arq. ...., dentro de esa repartición, a fin de determinar si efectivamente sus funciones son docentes o bien las de asesoramiento técnico-científico de alto nivel al sector estatal o privado. Cabe puntualizar que ninguna de las dos tareas señaladas generan incompatibilidad con el cargo de investigador del CONICET. La diferencia estriba en el derecho a percibir los gastos de representación regulados en el Decreto N° 742/81.

Sólo cabe percibir los gastos de representación en el supuesto de tratarse de una tarea docente, con las limitaciones establecidas por el artículo 12 del Escalafón de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPSCULTUR 3535/03. SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNICAS.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3328/03**